

CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION
170409
NUEVA
RECONOCIMIENTO

RESOLUCION Nº 000500

PARA EL RECONOCIMIENTO

DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

A. Que IVAN ARTURO GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.262.384, solicitó Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en la CRA 8 No 32-71 CENTRO, ante esta Curaduría.

B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años.

C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto JUAN MANUEL MEDINA GARCIA con Matrícula Profesional No 17700-44102CLD, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.

D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO con Matrícula Profesional No. 1720230185CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.

RESUELVE

Reconocer la existencia de UNA EDIFICACION DE 6 PISOS Y UN SOTANO - SOTANO Y PRIMER PISO COMERCIAL (237.86 m²), SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO Y SEXTO PISO, VIVIENA MULTIFAMILIAR (10 UNIDADES DE VIVIENDA 764.44 m²), con una área total construida de 1002.30 m², ubicada en la CRA 8 No 32-71, identificado con ficha catastral No 01-07-00-00-0027-0001-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No 290-84452, con un área superficial de 149.21 m², propiedad de IVAN ARTURO GIRALDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 8.262.384.

En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 307 Tel. 3354513-3359704

Artículo 2º

Artículo 1º



CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD
CLASE CONSTRUCCION
170409
NUEVA
RECONOCIMIENTO

RESOLUCION Nº 000500

PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

Artículo 3º
De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

Artículo 4º
Es necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improporrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de conformidad al Parágrafo 2º. Del Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5º
De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

Artículo 6º
Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Agosto 28 de 2017

ORLANDO BEBOYA GIRALDO
Curador Urbano Primero

Curador Urbano Primero

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 307 Tel. 3354513-3359704

